

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós
(2022)

RAD. 47001315300520190023600

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

NIT. No 900406150-5

DEMANDADOS: CARMEN ALICIA OSPINO NÚÑEZ
C.C. No 32.685.906

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia.

Dentro de la citada causa la parte activa mandamiento de pago con fundamento en unos pagarés, por lo que, el 22 de abril de 2021 se libró orden de pago y allí se decretó el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-16594, dado en hipoteca.

Para notificar dichas decisiones, se remitió la dirección electrónica denunciada, la comunicación siguiendo las previsiones establecidas en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de acuse de recibido, allegándose, además y con posterioridad, la respectiva inscripción de la medida en el folio de matrícula señalado.

Vencido como se encuentra el termino para proponer excepciones por parte de la parte pasiva en el presente asunto, y al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el numeral 3° del ART. 468 del Código de General del Proceso y además se señalarán agencias en derecho de acuerdo a las pautas establecidas en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se corregirá el auto por el que se libró orden de pago dado que, por error en la digitalización, se anotó la radicación diferente a la asignada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en favor BANCO COOMEVA contra de CARMEN ALICIA OSPINO NÚÑEZ, tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado GERMÁN PAREDES DUARTE, inmueble dado en garantía e identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-16594, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenido en el cuerpo de la escritura pública No. 1455 del 6 de julio de 2016

otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, previo secuestre y avalúo del mismo, para que, con su producto, se pague la obligación al ejecutante.

TERCERO.- Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.- Fíjese como agencia en derecho la suma \$ 7.800.000.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5ef190a45b8f7d234d93d6790ae790cb708daf51bc954dc8cedf7e17d80d75

Documento generado en 31/01/2022 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>